

## Memorial contestacion demanda rad. 12 2023 196

Fabio Leonardo Ortega Mejia <fabioortegaabogado@gmail.com>

Jue 5/10/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (883 KB)

ilovepdf\_merged (5).pdf;

Buenas tardes por medio del presente correo me permito enviar memorial contestación demanda dentro del radicado 12 2023 196.

agradezco acuse de recibido

Atte.

Fabio Ortega  
Abogado



Fabio Leonardo Ortega Mejía

# **ABOGADO TITULADO** **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL,  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Doctora

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE**

**E. S. D.**

**Ref.: Radicación: 76001 3103 012 2023 00196 00**  
**Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía**  
**Demandante: FREDY ARANGO VELASCO**  
**Demandado: ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA**  
**JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**  
**Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 94.384.673 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 178.467 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 6.320.849, por medio del presente escrito comparezco ante Usted, de manera respetuosa, con el objetivo de dar oportuna contestación a la demanda promovida por el señor **FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA**, a lo cual procedo en los términos del Artículo 96 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

**I. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU APODERADO JUDICIAL EN CASO DE NO COMPARECER POR SÍ MISMOS.**

**EL DEMANDADO** determinado en la demanda y conocido por este Apoderado judicial en el presente trámite es mi poderdante:

- 1. JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**, mayor de edad y vecino de Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 6.320.849.

**EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA LEGALMENTE CONSTITUÍDA:**

- 1. FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.384.673 expedida en Cali, abogado titulado y en

ejercicio, con tarjeta profesional número 178.467 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

## **II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**Al primer hecho:** no es cierto, toda vez que el mencionado título valor no fue firmado por mi poderdante, es decir no se le otorgo crédito alguno a mi poderdante, debe demostrar la parte actora este hecho, indicando sitio en que entregó el dinero y la trazabilidad de entrega de ese dinero que pueda demostrar siquiera que tenía esa cantidad.

**Al segundo hecho:** No es un hecho, es una apreciación jurídica del actor sometida al tamiz de la carga probatoria dentro del proceso.

**Al tercer hecho:** No me consta, cabe mencionar que mi poderdante nunca firmo letra de cambio por dicho valor.

**Al cuarto hecho:** No es cierto, toda vez que mi poderdante no firmo letra de cambio por lo tanto no se pudo haber suscrito tal título valor en la ciudad de Cali.

**Al hecho quinto:** es cierto, mi poderdante no ha cancelado dicha suma de dinero toda vez que no es deudor de la misma, y no ha firmado el título valor objeto de la presente demanda.

**Al hecho sexto:** no es cierto, no es una obligación clara, expresa ni exigible toda vez como se ha manifestado en los puntos anteriores mi poderdante no ha firmado mencionado título valor.

**Al hecho séptimo:** no es cierto, no es una obligación clara, expresa ni exigible toda vez como se ha manifestado en los puntos anteriores mi poderdante no ha firmado mencionado título valor.

**Al hecho octavo:** no es cierto, mi poderdante no ha firmado la mencionada letra de cambio objeto de la presente demanda.

## **III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por el señor **FREDDY ARANGO VELASCO**. En consecuencia, ruego al señor Juez, negar las pretensiones del libelo y condenar en costas a la parte demandante. Oportunamente, ruego al señor Juez proceda a su tasación.

Al tiempo, ruego a Usted, señor Juez, una vez arrimado al expediente todo el acervo probatorio decretado y practicado,

declarar probadas todas y cada una de las excepciones de mérito postuladas por el demandado y, si es del caso, compulsar copias de toda esta actuación ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Fraude Procesal cometido en los autos.

Así mismo Señor Juez ruego se sirga, hacer un cotejo grafológico y dactiloscópico que confirme que la firma en citada letra de cambio no es la del señor **JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**, se sirva oficiar a la parte demandante que entregue al honorable Despacho citado título valor para comprobar su autenticidad.

#### **IV. EXCEPCIONES DE FONDO:**

Con el fin de enervar la acción incoada por la actora, propongo las siguientes excepciones de fondo que paso a titular y sustentar en los siguientes términos:

##### **IV.1. PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: ABUSO DEL DERECHO.**

El derecho de acción o propiamente como lo ha llamado la jurisprudencia nacional, el derecho de litigar, es la potestad que una persona tiene de recurrir al aparato jurisdiccional del Estado con miras a resolver sus situaciones litigiosas. En esa medida, puede materializarse este derecho en la presentación de demandas, pero también se materializa abuso del ordenamiento jurídico, cuando como en el caso que nos ocupa, se pretende accionar una demanda ejecutiva sobre obligaciones que no existen, son ilusorias y perjudiciales para una persona que siempre ha actuado de buena fe y conforme a lo regulado legalmente, recurrir al aparato jurisdiccional del Estado, como anteriormente se comentaba, es un atributo propio de cualquier persona, pero el ordenamiento jurídico colombiano desde hace ya décadas, ha venido sosteniendo la tesis de que el exceso en el litigio constituye un abuso del derecho, como se evidencia en este caso particular, por lo pretendido por el señor **FREDDY ARANGO VELASCO**, poniendo en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, actuado sin diligencia ni cuidado y con la intención de causar perjuicio, es decir, actuando negligente, temeraria y maliciosamente, para obtener una protección jurisdiccional inmerecida.

En el caso de autos, si bien es cierto aparece una rubrica de firma de mi poderdante, no aparece en el sitio indicado como aceptado del título valor en los términos de exigibilidad del mismo frente a los requerimientos básicos para que una obligación sea clara,

expresa y exigible, esta no es clara ni exigible tiene una rubrica que en gracia de la discusión fuera de mi poderdante la misma se encuentra en un sitio diferente en el cual debe de usarse para efectos de aceptar en calidad de deudor una obligación la cual fuera respaldada con un título valor como es la letra de cambio.

#### **IV.2. SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO: TEMERIDAD Y MALA FE.**

La conducta del señor **FREDDY ARANGO VELASCO**, deduce pretensiones inadmisibles, sin fundamento e irrazonables, su actuar procesal desborda lo correcto, lo razonable y lo debido, atacando directamente los valores morales del señor **JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**, con afirmaciones tendenciosas, utilizando arbitrariamente el título valor y empleando las facultades que la ley le otorga al señor **ARANGO** como parte, lo que finalmente evidencia un abuso enorme de la jurisdicción, de manera desleal invocando como hechos ciertos, hechos que son completamente falsos, inteligentemente acomodados, pues no le asiste razón alguna para haber promovido la presente acción ejecutiva y pretendiendo hacer caer en error a la distinguida Juez de la república.

#### **IV.3. TERCERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: EXCEPCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS MODIFICATIVOS O EXTINTIVOS DEL DERECHO SUSTANCIAL DEBATIDO EN EL LITIGIO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 inciso 4 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente al señor Juez que con arreglo al principio de congruencia según el cual la sentencia que defina el presente litigio debe estar en consonancia con los hechos y pretensiones aducidos en la demanda y demás oportunidades que el Código General del Proceso contempla; y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley, **se tenga en cuenta, al momento de fallar el litigio, cualquier circunstancia fáctica -hecho- modificativo o extintivo de la relación sustancial debatida en el proceso, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte que represento o la interesada, según sea el caso, a más tardar en los alegatos de conclusión o que la ley permita considerarlos de oficio.**

Por consiguiente, en el fallo que desate el lazo de instancia solicito se declare probada la excepción postulada y se nieguen las súplicas del libelo.

#### **IV.4. CUARTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: EL COBRO DE LO NO DEBIDO.**

En la demanda incoada por la parte actora se evidencia un cobro de lo no adeudado, habida cuenta que en dicho libelo se está solicitando el pago de unas obligaciones que no se han causado, no son claras, ni exigibles a la parte presuntamente deudora, por cuanto la parte no sólo ha abusado del derecho, sino también por cuanto estas maniobras de contratar y demandar, sin tener derecho, son constitutivas de delitos de abuso de confianza y fraude procesal, tal como se viene demostrando en la jurisdicción penal.

Por lo que viene de anotarse, esas apariencias de legalidad contractuales que advierte el actor en su demanda son artificios constitutivos de un delito de abuso de confianza cometido al suplantar la firma de mi poderdante en el título valor objeto del presente proceso, de tal suerte que el demandante está cobrando lo que contractual y legalmente no se le adeuda.

Pido al señor Juez declarar fundada la excepción y condenar en costas a la parte actora.

#### **IV.5. QUINTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda. De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Con todo, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

En cuanto a la legitimación en la causa, es preciso determinar que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de

Justicia, existen dos clases: la de hecho y el material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que, si bien puede integrar una de las partes de la Litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto. La ausencia de legitimación en la causa no inhibe al juzgador para pronunciarse de mérito, en consideración a que ésta es un elemento de la pretensión y no de la acción, motivo por el cual, no se relaciona con un aspecto procesal sino sustancial del litigio. De esta manera, cuando no se encuentra acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados.

En el caso de autos, el actor no ostenta legitimación en la causa por activa para demandar porque, como se ha manifestado dicho título valor no fue firmado por mi poderdante, abusó de su derecho.

#### IV.6. SEXTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: EXCEPCIÓN INNOMINADA:

Ruego al señor Juez, que si en el presente proceso se encuentran probados los hechos que constituyen una excepción de mérito o de fondo, que la misma sea reconocida en la sentencia de manera oficiosa como **excepción genérica o "innominada"**, para comprender en ella cualquier circunstancia constitutiva de excepción que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2012. Lo propio, pero en los términos correspondientes, se solicita si al momento de fallar el señor Juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, para abstenerse de revisar las demás. En consecuencia, en el fallo que desate el lazo de instancia solicito se declare probada la excepción postulada y se nieguen las súplicas del libelo.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como normas aplicables el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y artículos 281 inciso 4º y 288 del Código General del Proceso.

### V.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, decretar un interrogatorio de parte para que el señor **FREDDY ARANGO VELASCO**, lo absuelva bajo la gravedad de juramento las preguntas que se le realizarán oralmente por este apoderado judicial, en punto y con relación a los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y demás asuntos de interés en el proceso.

La dirección y datos del actor se encuentran depositados dentro de la demanda.

## VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza del asunto, domicilio del demandado, es Usted, señoría, el competente para continuar con la tramitación del proceso, darle igualmente trámite a la presente contestación de demanda y excepciones de mérito, y el proceso evidentemente corresponde a un EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA como viene desarrollándose la actuación procesal.

## VII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

**Mi poderdante**, y este suscrito apoderado judicial las recibirán en la carrera 4 No. 12-41, oficina 912, edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, correo electrónico [fabioortegaabogado@gmail.com](mailto:fabioortegaabogado@gmail.com).

El **demandante**, en las direcciones ya consignadas dentro de la demanda.

## VIII. ANEXOS:

Presento como anexo Poder especial amplio y suficiente conferido al suscrito.

#### **IX. TRÁMITE Y PERSONERÍA ADJETIVA**

Sírvase, señor Juez, reconocerme personería como apoderado judicial de la parte demandada y darle el trámite legal pertinente a esta contestación de demanda y postulación de excepciones de fondo.

Atentamente,



---

**FABIO LEONARDO ORTEGA MEJÍA**  
C.C. No. 94.348.673 de Cali.  
T.P. No. 178.467 del C.S. de la Judicatura.



Fabio Leonardo Ortega Mejia

**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL,  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

**DOCTORA**  
**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: CONFIRIENDO PODER**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FREDY ARANGO VELASCO**  
**DEMANDADO: ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA**  
**JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**  
**RADICACION: 76001310301220230019600**

**JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.320.849, mediante la presente y con el acostumbrado respeto manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA**, Mayor de edad, vecino de Cali, Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.384.673 de Cali (V), Abogado en ejercicio con T.P No. 178.467 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [fabioortegaabogado@gmail.com](mailto:fabioortegaabogado@gmail.com), para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso con radicado No. 76001310301220230019600, el cual cursa en su Honorable Despacho.

Mi apoderado queda expresamente facultado para presentar memoriales, corregir, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, corregir, interpones recursos, aportar pruebas, solicitarlas u objetarlas, y en general todas aquellas facultades legales y atribuciones establecidas por el art 77 del código general del proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicito reconocimiento de personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente:

  
**JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**  
**C.C. No. 6.320.849 de Cali**



Acepto;

**FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA**  
**C.C. No. 94.384.673 de Cali**  
**T.P. No. 178.467 del H.C.S. de la J.**

Teléfonos: Oficina 3969883 Celular: 3168778704  
Dirección: Carrera. 4 No 12-41, Oficina 912, Edificio Seguros Bolivar, Cali-Valle.  
Correo: [fabioortegaabogado@gmail.com](mailto:fabioortegaabogado@gmail.com)